

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION**Ministerio de Industria y Comercio****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA**

Circular número 38

A) OBJETO. Reglamentar el primer período declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las dieciséis provincias de la Zona Norte.

B) FUNDAMENTO.—Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. número 98), tiene acuñada a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

C) VARIEDAD DE LEGUMBRES A QUE ALCANZA LA INTERVENCION DE LA COMISARIA DE RECURSOS.—Para la próxima campaña 1945-46, quedan en la órbita de actuación de esta Comisaría, las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega obligatoria, y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

D) PROVINCIAS A LAS QUE SE EXTIENDE LA JURISDICCION DE LA ZONA NORTE PARA ESTOS EFECTOS.—Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense,

Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por lo que todas las Alcaldías y Juntas Municipales Agrícolas de dichas dieciséis provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta circular se encomiendan con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

E) PERIODOS DECLARATORIOS Y SUS PLAZOS.—Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres, se divide en los dos períodos declaratorios siguientes:

a) Primer período declaratorio de superficie sembrada.

Se inicia con la fecha de publicación de esta circular y termina el 20 de junio de 1945, día en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada, en la respectiva Alcaldía o Junta Administrativa, según proceda, utilizando para ello el modelo único reglamentario Ls. 1, que al efecto se les facilitará por aquellas Entidades.

b) Segundo período declaratorio o de producción y cosecha recolectada.

Dará comienzo el 15 de julio del año actual, desarrollándose según normas que en circular especial para ello y oportunamente, publicará esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 30 de septiembre para todas las leguminosas mencionadas, con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se proroga hasta el 10 de noviembre próximo.

F) OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACION.—Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven, vienen obligados a prestar, puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo que en esta circular se señala y ante la Alcaldía o Junta Administrativa, en la forma que se indica.

G) VISADO DE LAS DECLARACIONES DE SIEMBRA.—El visado de las declaraciones de siembra, que como hemos dicho en el apartado A), del concepto E), solo podrán presentarse en los impresos Ls. 1 reglamentarios, corresponde hacerlo a las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. número 178), encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

H) RESUMENES MUNICIPALES DE SUPERFICIE SEMBRADA.

—En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto E), o sea, desde el 21 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, se procederá por las Secretarías municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls. 1 de su término municipal en el estado Ls. 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del 10 de julio de 1945 a las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Zona.

I) DECLARACION POR PEQUEÑOS AGRICULTORES.—Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, las Secretarías Municipales podrán reunir en uno solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren pequeñas superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos, por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls. 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls. 2.

J) INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.—Todas las Autoridades y Organismos a quienes compete cualquier actividad en la formación de los trabajos estadísticos a que por ley tienen encomendado en ellos alguna intervención, recibirán, por separado, instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 6 de mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****MINAS****Anuncio**

Don Luis de la Cuadra e Irizar, como Ingeniero Director de las Minas de Teverga, que explota la Sociedad Hulleras e Industrias, solicita autorización para la construcción y funcionamiento de un ramal de ferrocarril minero desde el grupo de Villanueva hasta el lavadero de las referidas mi-

nas, sito en Entrago, con un recorrido total de 3.300 m.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Teverga o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la citada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece.

Oviedo, 8 de mayo de 1945.—El Gobernador, Luis Solano Costa.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Vistas las comunicaciones de esta Administración de Rentas Públicas, fechas 13 de diciembre de 1944, relativas a la anulación de las declaraciones de calificación de las concesiones mineras por Ministerio de la Ley y que se detallan a continuación, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido acordar con esta fecha, quedan sin efecto los decretos de franquicia y registrabilidad provisional del terreno de las mismas, cuya relación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL número 118, de 26 de mayo de 1944, restableciendo el derecho de propiedad a favor de sus dueños o concesionarios.

Número, nombre de la mina, mineral, hectáreas, concejos y nombre de los interesados, es como sigue:

20.238, "Carbonera 2.ª", de hulla, de 8 hectáreas, en Langreo, de don Luis González del Busto.

20.239, "Carbonera 3.ª", de hulla, de 6 hectáreas, en Langreo, del mismo.

24.078, "Luisa", de hulla, de 17 hectáreas, en Nava, de D. Julián Montes Sánchez.

24.201, "Ampliación a Luisa", de 7 hectáreas, en Nava, del mismo.

24.437, "Aurora", de hierro y otros, de 20 hectáreas, en Peñameñera Baja, de D. Juan Torre de Miguel.

Lo que se publica en este periódico oficial, de orden del Excmo. Sr. Gobernador, para conocimiento general, y de los interesados en particular.

Oviedo, 3 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Beaumont.—Rubricado.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de testamentaria de don José Granda de la Parte, instados ante este Juzgado por su esposa doña María Longo Torre, se tiene acordado citar a los interesados en aquella sucesión, para el referido juicio, para la práctica del inventario, señalada para el día dieciséis del actual, a las diecisiete horas y para la junta a que se refiere el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del mismo mes en curso; y hallándose en el extranjero, en paradero ignorado, el interesado don Antonio Granda Longo, por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita para el juicio y para el inventario y junta antes mencionados, bajo los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Antonio Gontán.—El Secretario, P. H., Manuel Álvarez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cedula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia en providencia de ayer, dictada en autos incidentales de pobreza seguidos a instancia del Procurador don Braulio Sánchez Rubio, en nombre y representación de don Vicente Pérez Díez, vecino de Tandes, contra doña María Díaz Pérez, y otros vecinos de Castiello, para promover declaración de herederos y juicio de testamentaria de don Francisco Pérez Rodríguez; por la presente se emplaza a los demandados doña Manuela, doña María, doña Emilia y doña Sofía Pérez Díaz, mayores de edad, que se encuentran en desconocido e ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten aquella demanda de pobreza, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, significándoles que tienen las copias presentadas de la demanda y documentos presentados, a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado.

Y para que sirva en formal emplazamiento a los demandados expresados que se encuentran en desconocido e ignorado paradero, expido la presente en Cangas del Narcea a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial.

Don Hermenegildo González González, en funciones de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador don Angel Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de doña Manuela

Collar Rodríguez, vecina de Madrid, contra otros y contra doña Encarnación y doña Virginia Collar Rodríguez, mayores de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, asesorado de Letrado, por ser lego en derecho, ha visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos por doña Manuela Collar Rodríguez, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Jacinto Alonso Villagroy, vecina de Madrid, con residencia en la calle de Bravo Murillo, número dieciséis, representada por el Procurador don Angel Rodríguez Rodríguez y dirigida por el Letrado don Francisco Javier Espiago Sobrecasas, contra don Alvaro Collar Rodríguez, vecino de Madrid, casado, mayor de edad, jornalero. Doña María Collar Rodríguez y su esposo don José Fuentes, de la casa de Casares, mayores de edad, labradores y vecinos de Vegaperpera, en este concejo. Doña Josefa Tineo Fidalgo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina del pueblo de Vega, en el concejo de Pola de Allande; por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Alvarina, don José, don Manuel y don Alvaro Collar Tineo, contra doña Encarnación y doña Virginia Collar Rodríguez, mayores de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el actual paradero de las mismas, y contra el señor representante del Estado en este partido, para litigar contra todos aquéllos en juicio de abintestato de la sucesión de su difunta madre doña Josefa Rodríguez Cachón, vecina que fué del Pladano, así como en todas sus incidencias, habiendo contestado la demanda únicamente el señor representante del Abogado del Estado, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a la demandante doña Manuela Collar Rodríguez, para que asistida de su esposo don Jacinto Alonso Villagroy, pueda litigar contra don Alvaro Collar Rodríguez, y demás interesados en el juicio de abintestato de la sucesión de su difunta madre doña Josefa Rodríguez Cachón, en sus incidencias y consecuencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en unión de mi asesor.—F. Rodríguez.—El asesor, Hermenegildo González.—Rubricados.

Así resulta del original a que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de tal sentencia a los demandados expresados, expido la presente en Cangas del Narcea a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hermenegildo González.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de seta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza propuestos por el Procurador don Angel Rodríguez Rodríguez, en nombre de don José Fernández Martínez, vecino de Ventanueva, para litigar con los herederos desconocidos de don Joaquín Fernández Lago y de doña Benita Martínez Pelaez, vecinos que fueron de Lartosa, y con don José Fernández García, vecino de Rato por la presente se emplaza a dichos herederos desconocidos para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Sr. Abogado del Estado. Se hace constar que dichos demandados tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples presentados de la demanda y de los documentos.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los expresados demandados ignorados, expido el presente en Cangas de Narcea a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno, de Gijón.

Hago saber: Que el día veinte de junio próximo y hora de las doce, habrá de tener lugar en este Juzgado y en el de Villaviciosa, en éste cuanto a los bienes radicantes en dicho partido, pública y simultánea subasta de los que se dirán, embargados como de la propiedad de don Eduardo Rendueles Buznego, mayor de edad, casado, de esta vecindad, para con su producto hacer pago a doña Consuelo Arias y García de la Noceda, mayor de edad, casada, vecina de Avilés, de la cantidad de cuatro mil ciento treinta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, en los autos de menor cuantía promovidos por dicha señora contra el expresado señor Rendueles.

Los bienes que se anuncian en subasta, son los siguientes:

La nuda propiedad de una tercera parte de la casa número 14 de la calle de San Agustín, de esta villa, compuesta de bajo, piso y bohardilla, con su patio, hoy completamente en ruinas, que linda por la derecha con Segundo Montes Cuesta; por la izquierda, casa número 16 de dicha calle, y por la espalda, con patio de finca que dá a la calle Jacobo Olañeta. Tasada dicha participación en dos mil pesetas.

La mitad proindiviso de una casa habitación, señalada con el número 947 de población, de planta baja, con su cocina y demás dependencias interiores, establo con su pajar unido y antojanas al frente, sita en el barrio de Santa Ana, de la parroquia de Quintes, concejo de Villaviciosa; mide la casa con su establo, ciento treinta metros cuadrados, antes ciento veinte. Linda, como una sola finca, por su entrada, que es el Este, la casa con su antojana y ésta con camino público;

derecha entrando, con casa de Ernesto Varas Buznego, antes Ramón Buznego, y por la izquierda y espalda, con bienes de esta herencia. Tasada dicha mitad en dos mil seiscientos pesetas.

La mitad proindiviso de una finca rústica, al frente de la casa número 947, en términos de la parroquia de Quintes, de cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas, o cuatro días de bueyes, a labor, con algo de prado. Linda al Este, camino; Sur, Pedro García Busto; Oeste, Juan de Peruyendo, y Norte, Felipe Pida. Tasada dicha mitad en mil quinientas nueve pesetas con sesenta céntimos.

La mitad proindiviso de otra finca rústica llamada «Los Escarderinos», sita en el barrio de Santa Ana, parroquia de Quintes, cerrada sobre sí por el Este, amojonada por el resto, dedicada a prado, cabida de treinta áreas, treinta y ocho centiáreas. Linda al Norte y Sur, bienes de esta herencia; Este, camino público, con casa de esta herencia y con casa y terreno de Laura Caso Buznego. Tasada dicha mitad en novecientas once pesetas y cuarenta céntimos.

La mitad proindiviso de otra finca llamada «Escadero y Peruyero», sita en el barrio de Santa Ana, parroquia de Quintes, cerrada por el Norte y Oeste, amojonada por el resto, dedicada a prado y pomarada, cabida cuarenta áreas, ochenta centiáreas. Linda al Norte y Oeste, con camino público; Este, con otra finca de esta herencia, y al Sur, con bienes de Eduardo Menéndez Estenaza y más de Ernesta Varas Buznego. Tasada dicha mitad en mil doscientas veinticuatro pesetas.

La mitad proindiviso de otra finca rústica llamada «La Pomarada», sita en la cuesta de Gaspía, barrio de Santa Ana, parroquia de Quintes, cerrada sobre sí, dedicada a pasto, con algunos árboles, cabida doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, con bienes de Celestina García; Este y Oeste, con caminos públicos, y al Sur, con terreno en aberto. Tasada dicha mitad en trescientas setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante, la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la actora, y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Gijón, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Anselmo Cienfuegos.—El Secretario.